

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 163

4 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para crear la “Ley de Ajuste Salarial para el personal de seguridad y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación”; establecer un aumento salarial por la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales al personal de seguridad y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación; enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 144 de 2 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”; establecer condiciones sobre el uso de los fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, establece como política pública que el Estado habrá de “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Además, la Ley Orgánica del Departamento de Corrección y Rehabilitación en su exposición de motivos dispone que:

Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad

de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene como misión ser un ente promotor de cambios sociales; transformando el conocimiento de años de servicios en valores y acciones para el beneficio de los confinados, empleados y la ciudadanía en general. El Departamento de Corrección y Rehabilitación aspira a la capacitación de su personal mediante el manejo de nuevos instrumentos, técnicas para transformar su conocimiento en un sentido solidario y de pertenencia. Al partir de esa aspiración es viable que, mediante el fortalecimiento de la voluntad y la adquisición de todas las habilidades y destrezas necesarias, el confinado alcanzará la Reintegración a la sociedad.

Mediante contacto directo con el personal de seguridad y custodia, el confinado coordina y/o canaliza servicios de salud, consejería y orientación, acceso a los tribunales y asesoría legal, remedios administrativos, empleo y adiestramientos, servicios interagenciales y apoyo gubernamental. La mayoría de estos servicios son tramitados mediante el acceso de confinados a comunicaciones telefónicas. El servicio de llamadas telefónicas para los miembros de la población correccional se ofrece con el propósito de mejorar la comunicación e integración social del recluso. Además, a los confinados se les facilita un acceso libre, adecuado y efectivo para obtener los servicios de llamadas telefónicas a los abogados y directorio de abogados que ofrecen servicios de representación legal a indigentes o bajo contrato privado con el confinado.

Por otro lado, con el propósito de proporcionar al ciudadano acceso a la información sobre los servicios y trámites de las agencias de gobierno, se creó el

Servicio 3-1-1 logrando reducir el alto volumen de llamadas de no emergencia que se reciben a través del Sistema 9-1-1. La línea de servicios de Gobierno 3-1-1 ofrece al ciudadano la opción de ser el principal centro de información sobre trámites y servicios de las agencias gubernamentales. Sin embargo, a pesar de brindar este servicio directo, el mismo no representa un costo actualmente.

Tomando en consideración lo anterior, reconocemos que el personal de seguridad y custodia tiene a su cargo la seguridad de la institución, la custodia, la vigilancia de los internos; así como propiciar condiciones óptimas para el desarrollo de un ambiente propicio a la reinserción social. Siendo el personal con la responsabilidad de velar por el orden, bienestar y seguridad de la población correccional están en constante riesgo. Por lo tanto, es necesario mejorar las condiciones laborales de estos funcionarios mediante un ajuste salarial. Además, es necesario que se emita el pago de las horas extras adeudadas y revisar las escalas salariales.

Hemos advenido en conocimiento sobre la ausencia de una justa revisión del Plan de Reclasificación por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación desde el año 2000. Esto ha provocado que estos servidores públicos estén sumidos en un estado de estancamiento económico a pesar del continuo aumento en el costo de vida de los puertorriqueños. Esta Asamblea Legislativa, a quien ha sido delegada la facultad de crear agencias gubernamentales, siempre debe tener presente que posee la ineludible obligación de garantizar que los funcionarios y empleados de esas agencias tengan las mejores condiciones de trabajo que garanticen su dignidad y calidad de vida.

Por consiguiente, a través de esta legislación, se provee para atender y hacerle justicia al personal de seguridad y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante un aumento de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales.

Para sufragar el costo del aumento concedido mediante la presente Ley, se enmienda la Ley Núm. 144 de 2 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" para proveer que los fondos generados por el servicio del Sistema 3-1-1 se

utilicen a esos fines. De existir algún sobrante, el mismo se podrá utilizar para propósitos de sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción de llamadas de atención ciudadana, reclamos de prestación de servicios y la administración de dichos servicios de atención a la ciudadanía.

Como Asamblea Legislativa, es nuestra responsabilidad legislar por el bienestar general de nuestros ciudadanos. Por lo que ante esa facultad, y reconociendo que una amplia cantidad de empleados de nuestro sistema correccional ha exigido por décadas que se atiendan sus reclamos, tenemos el compromiso inequívoco hacer justicia salarial a estos servidores públicos mediante la aprobación de esta medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Ajuste Salarial para el personal de seguridad y
3 custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, el buscar y proveer las
6 herramientas necesarias a los efectos de conceder un aumento salarial al personal de
7 seguridad y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El aumento de
8 salario al personal de seguridad y custodia del Departamento de Corrección y
9 Rehabilitación será efectivo el 1 de julio de 2021.

10 Artículo 3.- Asignación de Fondos

11 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar los fondos necesarios para
12 cubrir el aumento de sueldo correspondiente a tres mil dólares (\$3,000.00) anuales al
13 personal de seguridad y custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación en

1 el Presupuesto Consolidado correspondiente al Año Fiscal 2021-22 y años fiscales
2 subsiguientes.

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 144 de 2 de diciembre de 1994,
4 según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de
5 Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5. – Disposiciones sobre los cargos a los abonados telefónicos.

7 (a) ...

8 (b) Los cargos por *los servicios* **[Servicio]** 9-1-1 y 3-1-1 se harán contra las líneas
9 telefónicas, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto, de forma
10 uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos mensuales a
11 facturarse. Dicha equivalencia incluye que la Junta establecerá mediante reglamento el
12 equivalente razonable del cargo para el usuario final a ser cobrado por el vendedor del
13 servicio de telecomunicaciones en los casos donde el servicio no es provisto mediante
14 un contrato de tracto sucesivo. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 no
15 conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

16 (c) ...

17 (d) El cargo básico por Servicio 9-1-1 por línea telefónica principal no excederá de
18 cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones
19 sin fines de lucro y religiosas, ni de un dólar (\$1.00) mensual para los abonados
20 comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente aplicables a
21 cada línea de teléfono celular y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al
22 sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus

1 respectivas categorías o clasificaciones. *El cargo por Servicio 3-1-1 por línea telefónica*
2 *principal no excederá de veinticuatro centavos (\$0.24) mensuales para los abonados*
3 *residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas. De igual manera el mismo cargo será*
4 *aplicado a abonados comerciales, profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente*
5 *aplicables a cada línea de teléfono celular y a cualquier otra línea de comunicación interconectada*
6 *al sistema de teléfono que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas*
7 *categorías o clasificaciones. Las líneas bajo el programa de subsidio de Servicio Universal Federal*
8 *("Lifeline") estarán exentas de este cargo. Estos cargos entrarán en vigor una vez se*
9 *aprueben los reglamentos necesarios, disponiéndose, que los cargos por servicio se*
10 *comenzarán a cobrar cuando el sistema 9-1-1 haya estado plenamente operacional por*
11 *lo menos sesenta (60) días en cada área, incluyendo el equipo básico rodante para la*
12 *atención de las llamadas por las Agencias de Seguridad Pública, y de así disponerlo la*
13 *Junta, el equipo de grabación de las llamadas y los procedimientos para salvaguardar la*
14 *confidencialidad de las mismas y los derechos constitucionales de los ciudadanos. En*
15 *todo caso los abonados telefónicos serán notificados con por lo menos treinta (30) días*
16 *de antelación de la vigencia de los mismos.*

17 (e) *Los cargos [El cargos] por los servicios [Servicio] 9-1-1 y 3-1-1 se identificarán*
18 *[identificará] separadamente en cada factura del usuario final del servicio telefónico.*

19 (f) *La Compañía que realice la venta del servicio recaudará los cargos por los [el]*
20 *servicios [Servicio] 9-1-1 y 3-1-1 y los depositará en la cuenta que determine por*
21 *reglamento la Junta dentro de un período no mayor de treinta (30) días luego de*
22 *efectuarse el pago por el abonado. La compañía mantendrá en archivo los récords de*

1 facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que por reglamento
2 determine la Junta. La Junta le reembolsará a las compañías el costo neto de la
3 facturación y el cobro de los cargos, sin que éstos excedan de lo dispuesto por esta Ley.”

4 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 144 de 2 de diciembre de 1994,
5 según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de
6 Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 6. – La distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de
8 cargos a los abonados telefónicos.

9 (a) Los ingresos de la Junta por cargos telefónicos *del Sistema 9-1-1* se utilizarán
10 exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la
11 recepción y atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana,
12 despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias y
13 reclamos de atención o prestación de servicios, y la administración de dichos servicios
14 de emergencia o de atención a la ciudadanía.

15 (b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio
16 telefónico *del Sistema 9-1-1* se distribuirán de la forma en que por reglamento determine
17 la Junta, sin exceder los siguientes límites en los primeros dos (2) años fiscales:

18 ...

19 (c) ...

20 (d) ...

21 (g) *Los recaudos producto del cargo por el Sistema 3-1-1, se utilizarán para establecer un*
22 *aumento salarial de tres mil dólares (\$3,000.00) anuales al personal de seguridad y custodia*

1 *del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la aportación patronal por concepto de*
2 *seguro social y fondo del seguro del estado. Únicamente, luego de establecido el aumento*
3 *salarial y las aportaciones patronales, se podrá utilizar el sobrante de los fondos recaudados*
4 *para propósitos de sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción de*
5 *llamadas de atención ciudadana y reclamos de prestación de servicios y la administración de*
6 *dichos servicios de atención a la ciudadanía.”*

7 Artículo 6.- Cláusula Derogatoria

8 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley,
9 queda derogada.

10 Artículo 7.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2021.